



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 30 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-1679-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés. Las doce y cincuenta y cuatro minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Bonanza**, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés con referencia **ARP-04-087-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos municipales y terceros relacionados, señores: **José Gregorio Downs Rocha**, alcalde; **Yamileth Lino Macario**, vicealcaldesa; **Milagro Solórzano Monterrey**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz Marina Cáliz Vargas**, gerente municipal; **Daysi María Membreño Morales**, coordinadora de proyectos sociales HEMCO S.A; **Liana Yasmína Cáliz Vargas**, directora de planificación de proyectos; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, directora de finanzas; **Hermógenes Alberto Dávila Silva**, responsable de proyectos; **Dania Marisell Lacayo Reyes**, responsable de formulación de proyectos; **Geovanny Amador Zúniga**, director administrativo; **Yakima Navas Pérez**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **Mario Enrique Medina Jarquín**, director de servicios municipales; **Iveth Carolina Flores Vázquez**; asesora legal; **Heydi Sevilla**, responsable de contabilidad; **Marbelis González Polanco**, analista de asesoría legal; **Yojana Aracely Siles López**, analista de compras de adquisiciones y **Alexander Modesto Alvarado Lam**, exalcalde, todos de la comuna auditada, **Ángel Uriel Chavarría Molina**, **Pablo Emilio Espinoza Rojas**, **Carlos René Sequeira Chavarría** y **Jonathan Saúl Martínez Mejía**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma

de la Costa Caribe Norte. **3)** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** En fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes estuvieron de acuerdo y expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se identificaron deficiencias significativas reflejadas en los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Bitácoras de proyectos de inversión, no contienen toda la información técnica requerida;* **b)** *No se conforman expedientes complementarios para el control contable financiero de proyecto;* y **c)** *En la administración de la inversión de tres proyectos, se omitió llevar control del plazo de ejecución.* **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión pública según la fuente de financiamiento; de conformidad con los criterios establecidos en la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veintidós por la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron situaciones que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-04-087-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, en el año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Gregorio Downs Rocha**, alcalde; **Yamileth Lino Macario**,



vicealcaldesa; **Milagro Solórzano Monterrey**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz Marina Cáliz Vargas**, gerente municipal; **Daysi María Membreño Morales**, coordinadora de proyectos sociales HEMCO S.A; **Liana Yasmína Cáliz Vargas**, directora de planificación de proyectos; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, directora de finanzas; **Hermógenes Alberto Dávila Silva**, responsable de proyectos; **Dania Marisell Lacayo Reyes**, responsable de formulación de proyectos; **Geovanny Amador Zúniga**, director administrativo; **Yakima Navas Pérez**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **Mario Enrique Medina Jarquín**, director de servicios municipales; **Iveth Carolina Flores Vázquez**; asesora legal; **Heydi Sevilla**, responsable de contabilidad; **Marbelis González Polanco**, analista de asesoría legal; **Yojana Aracely Siles López**, analista de compras de adquisiciones y **Alexander Modesto Alvarado Lam**, exalcalde, todos de la comuna auditada, **Ángel Uriel Chavarría Molina**, **Pablo Emilio Espinoza Rojas**, **Carlos René Sequeira Chavarría** y **Jonathan Saúl Martínez Mejía**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del



Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y ocho (1348) de las diez de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ